



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 371-2024-MPS/GM

Sechura, 01 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0782-2024-MPS-GDU-SGI, de fecha de recepción 30 de mayo 2024, emitido por la Subgerente de Infraestructura; la Carta N° 510-2024-MPS-GM/GDU, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por la Gerente de Desarrollo Urbano; el Informe N° 01047-2024-MPS-GDU-SGI, de fecha de recepción 27 de junio de 2024, emitido por la Subgerente de Infraestructura; el Informe N° 1055-2024-MPS-GM/GDU, de fecha 08 de julio de 2024, emitido la Gerente de Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 772-2024-MPS/GAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, respecto a **APLICAR** otras **PENALIDADES**, al **CONSORCIO LETIRÁ**, contenidas en el **CONTRATO N° 007-2023-MPS-GM-GAYF/SGL – EJECUTOR DE OBRA** de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "JHONNY Y ALAN", DEL C.P LETIRA DEL DISTRITO DE VICE – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2540488, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, mediante **Oficio N° 323-2024-CG/OC3613**, de fecha 09 de mayo de 2024, el Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Sechura, remite a la alcaldesa el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 022-2024-OCI/3613-SCC**, que señala las situaciones adversas vinculadas al estado situacional de la Obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Recreación Activa en el Complejo Deportivo "Jhonny y Alan", del C.P. Letirá del Distrito de Vice – Provincia de Sechura- Departamento de Piura"**, donde se advierte lo siguiente:

1. **"Deficiencias técnicas en la ejecución de partidas, situación que podría generar el riesgo de afectar la calidad y vida útil de la obra, además que la entidad efectúe pagos por partidas y prestaciones no ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas.**
(...)
2. **El contratista viene ejecutando la obra sin dotar de equipos de protección personal suficientes al personal a su cargo, hecho que pondría en riesgo la integridad física y salud del personal obrero que labora en obra y que la entidad no cobre las penalidades correspondientes. Durante la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de Control el 29 de abril de 2024, se pudo advertir que el maestro**

(02)... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

de obra no contaba con los implementos: "Calzado de seguridad" y "Chaleco Reflectivo" los cuales son equipos de protección personal (EPP's) esenciales y están contemplados en el Expediente Técnico de Obra, situación que pone en riesgo la integridad física y salud del personal y debido al peligro que existe por los trabajos propios de la ejecución de la obra.

3. **Ausencia del "especialista de calidad de obra"**, pone en riesgo la calidad de trabajos en la ejecución de la obra, el cumplimiento del contrato de ejecución, el pago por servicios no prestados y que la entidad no aplique la penalidad correspondiente. Del mencionado expediente técnico se advierte la participación del personal técnico en la ejecución de obra, según se muestra: Ing. Residente de Obra (S/8,000.00 cada mes por 4 meses), Ing. asistente de obra (S/5,500.00 cada mes por 4 meses), Ing. estructural (S/6,000.00 cada mes por 4 meses), Ing. Electricista y/o electromecánico (S/6,000.00 cada mes por 4 meses), Ingeniero SSOMA (S/5,500.00 cada mes por 4 meses), Ingeniero de Calidad (S/6,000.00 cada mes por 4 meses), Arquitecto (S/6,000.00 cada mes por 4 meses), Ing. Sanitario (S/6,000.00 cada mes por 4 meses), Maestro de obra (S/5,000.00 cada mes por 4 meses), Almacenero (S/2,500.00 cada mes por 4 meses) y Guardián (S/2,500.00 cada mes por 4 meses).

(...)

Al respecto, de la verificación in situ en obra realizada el 29 de abril de 2024, por la Comisión de Control, con la presencia del representante de la entidad, se advirtió la ausencia del "Especialista en calidad de Obra" por parte del "Consorcio Letirá", donde se verificó únicamente la presencia del Residente de Obra, Especialista de Seguridad y Maestro de Obra, tal como Consta en el "Acta de Inspección física de Ejecución de Obra N°001-2024-CG/OS3613/SCC04 de 29 de abril de 2024.

4. **Ausencia del "especialista de calidad" y "especialista ssoma"** pone en riesgo la seguridad y calidad de trabajos en la ejecución y supervisión de la obra, el cumplimiento del contrato de supervisión, el pago por servicios no prestados y que la entidad no aplique la penalidad correspondiente.

(...)

Al respecto, de la verificación in situ en obra realizada el 29 de abril de 2024 por la Comisión de Control, con la presencia del representante de la entidad, se evidenció la ausencia del "Especialista en SSOMA" e "Ingeniero de Calidad" por parte del "Consorcio Supervisor Letirá" donde solo se presenciaron en obra el asistente y representante de la Consultoría y el Jefe de Supervisión, tal como se consta en el "Acta de Inspección física de Ejecución de Obra N° 001-2024-CG/OS3613/SCC04" de 29 de abril de 2024.

5. **Almacenamiento de cemento no cumple con las condiciones establecidas en la normativa**, situación que podría afectar las propiedades físicas y químicas; así como la calidad y vida útil de la obra".

(...)"

Que, mediante **Informe N° 033-2024-VLJA/RO**, de fecha 18 de mayo de 2024, el Residente de Obra, informa al representante común del CONSORCIO LETIRÁ, que ha cumplido con realizar el descargo a las Observaciones realizadas en base a INFORME DE HITO DE CONTROL N° 022-2024-OCI/3613-SCC, alcanzadas mediante Carta N°494-2024-MPS-GM/GDU-SGI, absolviendo las aclaraciones y/o absolución de las observaciones identificado por la Comisión de Control, señalando:

1. **OBSERVACION 1.- Comentarios.**

Se hace subsanación de las observaciones dando por inicio demolición total de la cuneta ubicada entre la sala de usos múltiples y el ingreso N° 3, asimismo se hizo el levantamiento de las Observaciones a los otros puntos, tal como se muestra en las siguientes fotos. (Adjunta fotos)

2. **OBSERVACION 2.- Comentarios.**

Cabe Indicar que se levantó dichas observaciones donde ya el personal cuenta con todos los EPPs completos y de acuerdo al trabajo que se están realizando, tal como se demuestra en las siguientes fotos. (Adjunta fotos)

3. **OBSERVACION 3.- Comentarios.**

Se hace de conocimiento que el día de la visita de las autoridades de la Comisión de Control, los Especialistas de Calidad por parte del contratista y de la supervisión tuvieron la visita a la cantera para verificar la calidad de material que se viene trayendo para la ejecución de la misma.

4. **OBSERVACION 4.- Comentarios.**

Cabe recalcar que los especialistas de calidad por parte del contratista y supervisión tuvieron la visita a la cantera para la verificación de los materiales como indica en la Observación N° 3

5. **OBSERVACION 5.- Comentarios.**

Cabe indicar que el inicio de la jornada laboral empieza a horas 7:30 am donde se llevó el cemento del almacén hacia el punto de acopio de agregados para hacer vaciado del día a horas 9:10 am de la mañana se recibe la visita de las autoridades de la Comisión de Control, donde ellos consultan el motivo del cemento que se encuentra en el intemperie, se indicó que el cemento encontrado era para el vaciado del día a continuación se muestra el cemento en almacén. (Adjunta fotos)";



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

Que, mediante Carta N° 033-2024-VLJA/RO, de fecha 18 de mayo de 2024, el Residente de Obra, remite al representante común del CONSORCIO LETIRA, el Informe N° 033-2024-VLJA/RO, que contiene descargo a las Observaciones realizadas en base a INFORME DE HITO DE CONTROL N° 022-2024-OCI/3613-SCC;

Que, mediante Carta N° 049-2024-CL/RC, de fecha de recepción 20 de mayo de 2024, el Representante común de CONSORCIO LETIRA, entrega a la Subgerencia de Infraestructura el descargo a las observaciones realizadas en base al informe de hito de control solicitada mediante Carta N° 494-2024-MPS-GM/GDU-SGI;

Que, mediante Informe N° 024-2024-YILR/SO, de fecha 18 de mayo de 2024, el Jefe Supervisor de obra, entrega al CONSORCIO SUPERVISOR LETIRÁ el descargo a las observaciones realizadas en base al informe de hito de control remitido con Carta N° 493-2024-MPS-GM/GDU-SGI y señala:

- OBSERVACION 1.- Comentarios.**
Efectivamente si se evidenció ese mal hecho, pero cabe recalcar que como estamos en la etapa final y terminando los trabajos que compete con cemento se ha optado que el pedido del cemento sea diario, esto quiere decir que cemento que llega a obra el mismo día se termina y no se almacenara para el día siguiente o posterior. De todas maneras, se adoptó las medidas preventivas y correctivas ante la situación adversa como se muestra a continuación. (Adjunta foto)
- OBSERVACION 2.- No realiza ningún comentario.**
- OBSERVACION 3.- Comentarios.**
En la junta de dilatación entre dos paños continuos en el cerco perimétrico, el revestimiento se hizo como si se tratase de un solo elemento: si bien se ha colocado Tecnopor, sin embargo, el revestido se realizó debido independizarse o cortarse, pues las tensiones derivadas del desplazamiento independiente han originado que la capa delgada del revestimiento continuo sea afectada. De todas maneras, se adoptó las medidas preventivas y correctivas ante la situación adversa como se muestra a continuación.
- OBSERVACION 4.- No realiza ningún comentario.**
- OBSERVACION 5.- No realiza ningún comentario.**

Que, mediante Carta N° 044-2024-CONSORCIO SUPERVISOR LETIRÁ, de fecha 20 de mayo de 2024, el Representante común de CONSORCIO SUPERVISOR LETIRA, entrega a la Subgerencia de Infraestructura el descargo a las observaciones realizadas en base al informe de hito de control remitido con CARTA N° 493-2024-MPS-GM/GDU-SGI;

Que, mediante Informe N° 0782-2024-MPS-GDU-SGI, de fecha de recepción 30 de mayo 2024, la Subgerente de Infraestructura, entrega a la Gerencia de Desarrollo Urbano el informe técnico sobre aplicación de penalidad, señalando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Visto los informes de HITO DE CONTROL N°022-2024-OCI3613-SCC y descargo de la supervisión mediante CARTA N°044-2024-CONSORCIO SUPERVISOR LETIRA a las observaciones realizadas, y de acuerdo al análisis de esta entidad se podido verificar y/o corroborar respetando el debido procedimiento el incumplimiento de las cláusulas de CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 005-2023-MPS-GM-GAYF/SGL-SUPERVISOR DE OBRA y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS. N° 082-2019-EF (de fecha 13 de marzo de 2019) y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, es aprobación de esta Sub Gerencia recomendar la aplicación de penalidad a la consultoría Consorcio Supervisor Letirá por el monto de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle: Los supuestos de penalidad es por incumplimiento de sus funciones, por no hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el E.T; por no cumplir con lo estipulado en el RNE Norma G.050; además por la ausencia del especialista SSOMA y Especialista de Calidad.

SUPERVISIÓN DE OBRA	
PENALIDADES	MONTO
N° 01	S/ 2,060.00
N° 02	S/ 1,030.00
N° 03	S/ 2,060.00
TOTAL	S/ 5,150.00

(04)... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

2. De igual forma según los informes de HITO DE CONTROL N°022-2024-OCI/3613-SCC y Descargo de la Contratista mediante CARTA N°049-2024-CL/RC a las observaciones realizadas, se verifica el incumplimiento de las cláusulas de CONTRATO N°007-2023-MPS-GM-GAYF/SGL – EJECUTOR DE OBRA y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N°082-2019-EF (de fecha 13 de marzo de 2019) y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, es aprobación de esta Sub Gerencia recomendar la aplicación de penalidad a la Contratista Consorcio Letirá por el monto de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle: los supuestos de penalidad es por incumplimiento de sus funciones, por no dotar de equipos de protección personal suficientes al personal a su cargo; además por la ausencia de "Especialista de Calidad de Obra".

CONTRATISTA EJECUTOR	
PENALIDADES	MONTO
N° 01	S/ 2,575.00
N° 02	S/ 1,030.00
TOTAL	S/ 3,605.00

3. Es pertinente indicar que las penalidades serán aplicadas en la liquidación final de la obra en amparo a lo indicado en el artículo 161. Penalidades. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda: o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
4. El presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, siendo así que las acotaciones legales consignadas en el mismo no enervan se solicite y se emita opinión legal respectiva por quien corresponda.
5. Se deja constancia que esta sub gerencia exhortará tanto a la contratista y la supervisión a ser diligentes en la utilización en materiales y herramientas las que se usan en la ejecución de la obra y en cumplimiento a lo estipulado en el expediente técnico, esto en amparo a lo indicado en los contratos respectivamente y según lo indicado en la Ley y Reglamento de contrataciones del estado.
6. Se le exhorta tanto a la contratista ya la supervisión con respecto a la situación adversa descrito en el punto 1 del hito de control, a tener que ser diligentes con respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales y procesos contractivos correctos, conforme se establecen en las partidas y expediente técnico.
7. Se recomienda la adecuada utilización del Cuaderno de obra digital para dejar constancia de las ocurrencias y circunstancias relevantes durante la ejecución de la obra.
8. Se recomienda solicitar se apruebe vía acto resolutivo los supuestos de aplicación de penalidades a la Contratista Consorcio Letirá y Consorcio Supervisor Letirá. Debiendo seguirse las formalidades de ley."

Que, mediante Carta N° 510-2024-MPS-GM/GDU, de fecha 26 de junio de 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano, manifiesta a la Subgerencia de Infraestructura que es preciso indicar que, se deberá elaborar una LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA y una LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por separado. Por lo tanto, esta Gerencia solicita a su despacho, presentar la APLICACION DE PENALIDADES para el SUPERVISOR DE OBRA y para el CONTRATISTA DE OBRA, con informes separados, para la aprobación mediante acto resolutivos independientes".

Que, mediante Informe N° 01047-2024-MPS-GDU-SGI, de fecha de recepción 27 de junio de 2024, la Subgerente de Infraestructura, entrega a la Gerencia de Desarrollo Urbano el informe técnico sobre aplicación de penalidad a la **CONTRATISTA DE OBRA**, señalando las siguiente conclusiones y recomendaciones:

1. Visto los informes de HITO DE CONTROL N°022-2024-OCI/3613-SCC y descargo de la Contratista mediante CARTA N°049-2024-CL/RC a las observaciones realizadas, se verifica el incumplimiento de las cláusulas de CONTRATO N°007-2023-MPS-GM-GAYF/SGL – EJECUTOR DE OBRA y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS. N°082-2019-EF (de fecha 13 de marzo de 2019) y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, es aprobación de esta Sub Gerencia recomendar la aplicación de penalidad a la Contratista Consorcio Letirá por el monto de S/ 3,605.00 (Tres mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle: Los supuestos de penalidad son por incumplimiento de sus funciones, por no dotar de equipos de protección personal suficientes al personal de su cargo; además por la ausencia de "Especialista de Calidad de Obra", conforme se detalla a continuación:



Municipalidad Provincial de Sechura

(05)... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

CONTRATISTA EJECUTOR	
PENALIDADES	MONTO
N° 01 (contratista ejecución): 0.5 UIT x S/ 5,150.00	S/ 2,575.00
N° 02 (contratista ejecución): 0.2 UIT x S/ 5,150.00	S/ 1,030.00
TOTAL	S/ 3,605.00

- Es pertinente indicar que las penalidades serán aplicadas en la liquidación final de la obra en amparo a lo indicado en el artículo 161. Penalidades. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda: o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- El presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, siendo así que las acotaciones legales consignadas en el mismo no enervan se solicite y se emita opinión legal respectiva por quien corresponda.
- Se deja constancia que esta sub gerencia exhortará tanto a la contratista y la supervisión a ser diligentes en la utilización en materiales y herramientas las que se usan en la ejecución de la obra y en cumplimiento a lo estipulado en el expediente técnico, esto en amparo a lo indicado en los contratos respectivamente y según lo indicado en la Ley y Reglamento de contrataciones del estado.
- Se le exhorta tanto a la contratista y a la supervisión con respecto a la situación adversa descrito en el punto 1 del hito de control, a tener que ser diligentes con respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales y procesos contractivos correctos, conforme se establecen en las partidas y expediente técnico.
- Se recomienda la adecuada utilización del Cuaderno de obra digital para dejar constancia de las ocurrencias y circunstancias relevantes durante la ejecución de la obra.
- Se recomienda solicitar se apruebe vía acto resolutivo los supuestos de aplicación de penalidades a la Contratista Consorcio Letirá debiendo seguirse las formalidades de ley.”;

Que, mediante **Informe N° 1055-2024-MPS-GM/GDU**, de fecha 08 de julio de 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal **LA APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA CONTRATISTA DE OBRA**, señalando las siguiente conclusiones y recomendaciones:

- Conforme los informes de **HITO DE CONTROL N°022-2024-OCI3613-SCC** y descargo de la Contratista mediante **CARTA N°049-2024-CL/RC** a las observaciones realizadas, se verifica el incumplimiento de las cláusulas de N°007-2023-MPS-GM-GAYF/SGL – EJECUTOR DE OBRA y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS. N°082-2019-EF (de fecha 13 de marzo de 2019) y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, es aprobación de esta Sub Gerencia recomendar la aplicación de penalidad a la Contratista Consorcio Letirá por el monto de **S/ 3,605.00 (Tres mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles)**, de acuerdo al siguiente detalle: Los supuestos de penalidad son por incumplimiento de sus funciones, por no dotar de equipos de protección personal suficientes al personal de su cargo; además por la ausencia de “Especialista de Calidad de Obra”, conforme el siguiente detalle:

CONTRATISTA EJECUTOR	
PENALIDADES	MONTO
N° 01	S/ 2,575.00
N° 02	S/ 1,030.00
TOTAL	S/ 3,605.00

- Es pertinente indicar que las penalidades serán aplicadas en la liquidación final de la obra en amparo a lo indicado en el artículo 161. Penalidades. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda: o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- El presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, siendo así que las acotaciones legales consignadas en el mismo no enervan se solicite y se emita opinión legal respectiva por quien corresponda.
- Se le exhorta tanto a la contratista ya la supervisión con respecto a la situación adversa descrito en el punto 1 del hito de control, a tener que ser diligentes con respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales y procesos contractivos correctos, conforme se establecen en las partidas y expediente técnico.
- Se recomienda la adecuada utilización del Cuaderno de obra digital para dejar constancia de las ocurrencias y circunstancias relevantes durante la ejecución de la obra.
- Se recomienda solicitar se apruebe vía acto resolutivo los supuestos de aplicación de penalidades al Consorcio Supervisor Letirá debiendo seguirse las formalidades de ley.”

(06)... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

Que, mediante **proveído con Registro de Ingreso N° 6657**, de fecha de recepción 08 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir informe legal correspondiente;

Que, mediante **Informe Legal N° 772-2024-MPS/GAJ**, de fecha 01 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, se pronuncia respecto a la aplicación de las penalidades al **CONSORCIO LETIRÁ** en la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "JHONNY Y ALAN", DEL C.P LETIRA DEL DISTRITO DE VICE - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2540488, habiéndose verificado por el área técnica la comisión del incumplimiento contractual y habiéndose realizado una interpretación literal del contrato así como se ha contrastado con la interpretación global la visita in situ por parte del Órgano de Control Institucional, lo solicitado es declarado **PROCEDENTE**, debiéndose aprobar mediante acto resolutivo, notificándose al **CONSORCIO LETIRÁ**. En tal sentido **CONCLUYE y RECOMIENDA**:

1. Resulta **PROCEDENTE** la aplicación de **"OTRAS PENALIDADES"** vía acto resolutivo al **CONSORCIO LETIRÁ**, contenidas en el **CONTRATO N° 007-2023-MPS-GM-GAYF/SGL - EJECUTOR DE OBRA** de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "JHONNY Y ALAN", DEL C.P LETIRA DEL DISTRITO DE VICE - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2540488, por el monto de **S/ 3,605.00** (Tres Mil Seiscientos Cinco con 00/100 soles), disgregadas de la siguiente forma:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
5	Indumentaria e implementos de protección personal: Cuando el Contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal en la ejecución de la obra conforme lo establecido en la NORMA G.050. <i>Respecto al Maestro de Obra que no contaba con calzado de Seguridad ni Chaleco reflectivo (EPP's)</i>	S/2,575.00 CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez
14	Personal de desagregado de gastos generales. - Cuando el personal establecido en los gastos generales del expediente técnico (sin incluir al residente de obra) no se encuentra en forma permanente en la obra, DURANTE EL PLAZO señalado de acuerdo a su porcentaje de participación. <i>Respecto al INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA (CLAUSULA CUARTA)</i>	S/1,030.00 CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada día de ausencia de obra

2. Se encargue a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Infraestructura el cumplimiento de lo resuelto, conforme a lo establecido en el numeral 161.4 del Artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
3. Derivar los actuados a Gerencia Municipal para que autorice la expedición de acto Resolutivo.
4. Se **recomienda** comunicar a las áreas involucradas, notificar al contratista y; aplicar la penalidad en la etapa de liquidación final de la obra.

Que, mediante **Proveído con Registro de ingreso N° 7493**, de fecha 01 de agosto de 2024, adherido al Informe Legal N° 772-2024-MPS/GAJ, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General Proyectar acto resolutivo;

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que ésta regula dos tipos de penalidades, únicamente: i) la penalidad por mora, cuya incorporación en el contrato es obligatoria; y ii) las otras penalidades, cuya incorporación en el contrato es facultativa. Al respecto, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato es desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento;

Que, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación



Municipalidad Provincial de Sechura

(07)... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

siempre se verifica durante la ejecución contractual, siendo potestad de la entidad aplicar las penalidades establecidas previamente en el contrato de consultoría;

Que, en ese contexto, es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, tenemos que:

“Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Usualmente las Entidades establecen los siguientes supuestos como “otras penalidades”:

- Ausencia de los profesionales requeridos durante ciertos días dentro del plazo de ejecución de obra.
- No permanencia de la maquinaria comprometida.
- Cambio de personal propuesto sin contar con autorización previa de la Entidad.
- Incumplimiento de medidas de seguridad y señalización.
- Etc.”

Que, sumado a ello tenemos lo prescrito en el **Artículo 163 - Otras penalidades del referido Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, que señala:

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2024 la entidad ha firmado el **CONTRATO DE N° 007-2023-MPS-GM-GAYF/SGL – EJECUTOR DE OBRA**, en, para la Supervisión y Liquidación de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO “JHONNY Y ALAN”, DEL C.P LETIRA DEL DISTRITO DE VICE – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2540488**, existiendo en la cláusula DECIMO SEXTA las penalidades, cuyo tenor sostiene que el procedimiento se realizará para aplicación de penalidad según el informe de la Subgerencia de Infraestructura. Las penalidades invocadas constan en la **CLAUSULA SEXTA** del contrato de ejecución, descritas de la siguiente manera:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
5	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: Cuando el Contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal en la ejecución de la obra conforme lo establecido en la NORMA G.050.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según Informe del Supervisor de Obra y/o Sub Gerencia de la Infraestructura
14	Personal de desagregado de gastos generales. – Cuando el personal establecido en los gastos generales del expediente técnico (sin incluir al residente de obra) no se encuentra en forma permanente en la obra, DURANTE EL PLAZO señalado de acuerdo a su porcentaje de participación.	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada día de ausencia en obra	Según Informe del Supervisor de Obra y/o Sub Gerencia de la Infraestructura

(08)... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

Que, de acuerdo con el Principio del debido procedimiento tenemos que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, es menester señalar que mediante CARTA N° 494-2024-MPS-GM/GDU-SGI, de fecha 16 de mayo de 2024, la Subgerente de Infraestructura notifica al Representante Legal del CONSORCIO LETIRÁ, para que en el plazo de tres (03) días remita la documentación e informe correspondiente a la implementación de las medidas correctivas y preventivas, en virtud del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 022-2024-OCI/3613-SCC, siendo que, con CARTA N° 049-2024-CL/RC, de fecha 20 de mayo de 2024, se remite el INFORME N° 024-2024-YILR/SO, en donde el Jefe Supervisor de Obra Ing. Yulo Iván López Reyes, quien respecto a la ausencia injustificada de personal clave no emite ningún descargo, al igual que, no emite pronunciamiento alguna sobre los equipos de protección que debe tener el personal en obra. Asimismo, conforme lo alcanzado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano, **dichos supuestos de aplicación de penalidad, han quedado acreditados conforme el acta de visita de la obra de fecha 29 de abril de 2024, realizada por la comisión de control, mencionado en el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 022-2024-OCI/3613-SCC, en donde se evidenció el incumplimiento de sus funciones, por no dotar de equipos de protección personal suficientes al personal a su cargo y por la ausencia del "Especialista de calidad de obra";**

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se resuelve en su Artículo 1° lo siguiente: "Durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00)";

Que, la **aplicación de penalidad al CONSORCIO LETIRÁ** no cuenta con una causa justificada para su inaplicación, más aún si el Residente de Obra no ha sustentado en los descargos correspondientes. Por ello y en virtud de los informes técnicos objeto de pronunciamiento por el área técnica de esta entidad, en virtud del Principio de presunción de veracidad; se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores, al ser los Informes Técnicos documentos ratificados por las gerencias técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo;

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MPS/A, de fecha 02 de enero del 2024 y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2024-MPS/A, de fecha 09 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR otras PENALIDADES, al CONSORCIO LETIRÁ, contenidas en el CONTRATO N° 007-2023-MPS-GM-GAYF/SGL – EJECUTOR DE OBRA de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "JHONNY Y ALAN", DEL C.P LETIRA DEL DISTRITO DE VICE – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2540488, por la suma total de S/ 3,605.00 (Tres Mil Seiscientos Cinco con 00/100 Soles), de conformidad a los Informes Técnicos y Legal expuestos en la presente Resolución, disgregadas de la siguiente forma:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO
5	Indumentaria e implementos de protección personal: Cuando el Contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal en la ejecución de la obra conforme lo establecido en la NORMA G.050. <i>Respecto al Maestro de Obra que no contaba con calzado de Seguridad ni Chaleco reflectivo (EPP's)</i>	S/2,575.00 CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez



Municipalidad Provincial de Sechura

(09)... Continúa Resolución Gerencial N° 371-2024-MPS/GM

14	Personal de desagregado de gastos generales. – Cuando el personal establecido en los gastos generales del expediente técnico (sin incluir al residente de obra) no se encuentra en forma permanente en la obra, DURANTE EL PLAZO señalado de acuerdo a su porcentaje de participación. Respecto al INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA (CLAUSULA CUARTA)	S/1,030.00 CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada día de ausencia de obra
TOTAL		S/ 3,605.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo resuelto, conforme a lo establecido en el numeral 161.4 del Artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y demás normas descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **ORDENAR**, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo al Consorcio Supervisor Letirá, Despacho de Alcaldía; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Presupuesto, Órgano de Control Institucional -OCI de la Municipalidad Provincial de Sechura y demás áreas para los fines pertinentes, conforme al artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JMAA/GM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SECHURA
Ing. Juan Manuel Antón Antón
CIP. N° 87577
GERENTE MUNICIPAL